

**RESOLUCION N° 0813**

NEUQUEN, 25 NOV 2015

**VISTO:**

La Ordenanza N° 13163, de la aplicación para el Servicio de Seguridad de las Actividades Acuáticas dentro del ejido municipal de la Ciudad de Neuquén y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicha Ordenanza, en su Artículo 8º) establece que en todos los lugares públicos donde existan zonas habilitadas como balnearios y/o para actividades acuáticas (natatorios, parques acuáticos, campings, espejos de agua, etc.) explotados comercialmente o no, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas, deberá funcionar un servicio de Guardavidas, en forma permanente, que cubra totalmente los horarios habilitados;

Que el Artículo 9º) dispone la cantidad de Guardavidas por unidad de piletas Olímpicas (50 mts. de longitud) y piletas de menor longitud;

Que una clasificación tan amplia deviene en ambigüedades, diversificación de criterios y conflictos con los propietarios de establecimientos que cuentan con natatorios cuyos detalles, medidas, cantidad de personas que pueden contener, profundidad, etc. no se encuentran contempladas en el Artículos mencionado, lo cual se manifiesta en el trámite de otorgamiento de las habilitaciones municipales de temporada estival y/o anual;

Que la falta de reglamentación de la Ordenanza mencionada y a fin de evitar diversa interpretación respecto del alcance del Artículo 9º), es necesario establecer, en forma provisoria, un criterio único que contemple las distintas características que presentan las piletas existentes en el ejido municipal, a los efectos del otorgamiento de las respectivas habilitaciones para funcionar;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la norma legal correspondiente;

**Por ello:****LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO  
RESUELVE:**

Artículo 1º) **ESTABLECER**, en forma provisoria, durante el curso de la temporada estival 2015-2016, y a los efectos del otorgamiento de las respectivas habilitaciones municipales, el número de Guardavidas con que deberán contar las piletas ubicadas en el ejido municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Las piletas de cincuenta (50) metros de longitud, deberán contar con dos (2) Guardavidas por turno.

Prof. HUGO B. AGORRECA  
Subsecretario de Deportes  
Secretaría de Desarrollo Humano  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



Las Piletas menores de cincuenta (50) metros de longitud de su lado más largo y más de cincuenta (50) centímetros de profundidad de agua, deberán contar con un (1) guardavida por turno.

Las piletas de hasta quince (15) metros de longitud de su lado más largo, y hasta cincuenta (50) centímetros de profundidad de agua, no necesitarán contar con el servicio de guardavidas, siendo responsabilidad del uso, de la entidad y/o docente a cargo y/o padres o tutores a cuidado de los bañistas, los que deberán permanecer en forma constante en el lugar, deslindando de toda responsabilidad a la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 2º) **TOME** conocimiento de lo Resuelto las áreas pertinentes de la Subsecretaria de Deportes y Juventud y la Dirección Municipal de Comercio, Industria y Calidad Alimentaria.

Artículo 3º) Regístrese, cúmplase de conformidad y oportunamente **ARCHIVASE**.

ES COPIA

FDO/FONFACH

Prof. HUGO H. AGORRUECA  
Subsecretario de Deportes  
Secretaría de Desarrollo Humano  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2055</u>
Fecha ... <u>04</u> / <u>12</u> / <u>2015</u>